

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320200013700

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP
(E.T.B)

Demandado: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Auto de trámite No. 313

Mediante memorial electrónico del 10 de mayo de 2021 la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE en calidad de apoderada de la E.T.B S.A E.S.P –según se encuentra acreditado mediante poder adjunto- solicita la *“TERMINACIÓN del proceso de reparación directa citado en la referencia, teniendo en cuenta que la demandada BANCOLOMBIA S.A. canceló el 12 de enero de 2021 a ETB S.A. E.S.P. el valor de los daños ocasionados en la infraestructura de red de propiedad de mi representada, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:..”*

En este sentido, de conformidad con el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 el actor puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. Comoquiera que el presente asunto no se ha proferido sentencia primera instancia, la solicitud de la abogad resulta procedente, sumado a que su decisión obedece a que la demandada accedió al pago pretendido con la demanda, razón por la que esta no tendría objeto.

Adicionalmente, revisado el poder adjunto al memorial objeto del presente proveído se encuentra que la abogada se halla facultada para desistir, según lo establece el artículo 315 de la Ley 1564 de 2012.

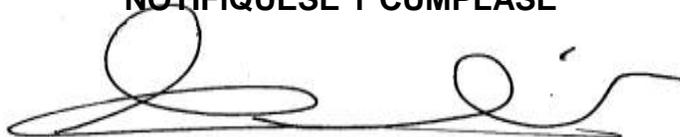
En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de reparación directa con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: Comoquiera que esta está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad

con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 de mayo 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

cc393d66d115183ccae5aedd601f0641909bbef2086e74a7eaa594d8dc031c91

Documento generado en 19/05/2021 08:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>